CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-02639-00

**Accionante:** Fernando Mendoza Mendoza

**Accionado:** Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Conjueces

**AUTO ADMISORIO**

Fernando Mendoza Mendoza, por conducto de apoderado judicial, solicitó el amparo[[1]](#footnote-1) de su derecho fundamental al debido proceso. Tal garantía la consideró vulnerada por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Conjueces. En su memorial, el actor afirmó que esa autoridad no ha impulsado el trámite del proceso ejecutivo que se identifica con n.° único de radicación 08001-23-33-001-2013-00624, el cual se adelanta contra la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación. En particular, adujo que la última diligencia efectuada allí fue la audiencia inicial, la cual se celebró el 6 de diciembre de 2019. En ese sentido, advirtió que el asunto lleva más de dos años sin que se surta la etapa procesal subsiguiente.

A la petición de amparo el accionante adjuntó[[2]](#footnote-2) (i) el acta de la audiencia referenciada en el párrafo anterior y (ii) la solicitud de impulso procesal que presentó mediante memorial electrónico del 6 de octubre de 2020. Estos, *ab initio*, se consideran pertinentes para efectos de estudiar los fundamentos fácticos y jurídicos que caracterizan el presente caso. Por ello, en la parte resolutiva de este proveído, la documentación que los contiene se tendrá como prueba.

En consonancia con lo reseñado y el material adjunto en mención se darán, igualmente, las siguientes órdenes:

* El Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Conjueces *deberá* rendir informe en el que se pronuncie sobre los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el escrito de tutela. En especial, deberá informar a esta sede **el porqué de las demoras** que el actor atribuye al trámite del proceso identificado arriba.
* La Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación será *vinculada* al presente proceso constitucional con el fin de que quede enterada de éste y pueda participar a través de intervención en la que se manifieste sobre los elementos fácticos y jurídicos expresados en el libelo introductorio ya citado.
* Se *reconocerá* personería al abogado José Luis Herrera Gómez para que actúe en calidad de apoderado de la parte actora, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder que le fue conferido por ésta.

Por último, se suspenderán los términos del proceso mientras se cumplen las órdenes a dar en la parte resolutiva de este auto.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, y en el Acuerdo n.° 080 del 12 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la solicitud instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por Fernando Mendoza Mendoza contra el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Conjueces.
2. **VINCULAR** a la presente acción a la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación por los motivos y con los fines expuestos en la parte considerativa de esta providencia.
3. **ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído *a las partes y a la entidad vinculada* de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

1. **COMUNICAR** a la accionada que *deberá* presentar informe sobre los hechos en los que se sustenta la presente acción en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la notificación. Éste se considerará rendido bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991) y *deberá responder a las indicaciones ordenadas en la parte motiva del presente proveído*.
2. **TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
3. **RECONOCER** personería al abogado José Luis Herrera Gómez –identificado con la cédula de ciudadanía n.° 8.723.155 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional n.° 81.051 del Consejo Superior de la Judicatura – para que actúe en calidad de apoderado judicial de Fernando Mendoza Mendoza de conformidad con las facultades otorgadas en el poder que le fue conferido.
4. **SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Ver, archivo con certificado 54F600AD1849A4D5 E6C49A7A1DAE3020 9C2525A544F99767 05CFE542DF802E51. [↑](#footnote-ref-1)
2. Las siguientes dos piezas fueron allegadas dentro del mismo archivo identificado en la nota de pie de página anterior. [↑](#footnote-ref-2)